

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 113  
SERIE 2001-2002  
(P. de R. Núm. 113, Serie 2001-2002)**

**APROBADA:**

**8 DE MARZO DE 2002**

**RESOLUCION**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A CEDER EL USO, LIBRE DE COSTO Y SIN PREVIO REQUISITO DE SUBASTA, DE UN LOCAL LOCALIZADO EN LA PRIMERA PLANTA DEL SAN JUAN AGING CENTER, CON UNA ÁREA SUPERFICIAL DE APROXIMADAMENTE MIL SEISCIENTOS PIES CUADRADOS (1,600 P/C), A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO “ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER Y DESÓRDENES RELACIONADOS DE PUERTO RICO, INC.”, CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTA RADIQUE EN DICHO ESPACIO SUS OFICINAS PRINCIPALES Y LLEVE A CABO SU MISIÓN Y SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, ADIESTRAMIENTO, INTERVENCIÓN Y DEMÁS ANÁLOGOS O SIMILARES; DELIMITAR LA CESIÓN DE USO HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2004; CONDICIONAR LA CESIÓN DE USO DEL ESPACIO QUE SE AUTORIZA EN LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTA RESOLUCIÓN A QUE EL MUNICIPIO NO NECESITE EL USO DEL ESPACIO CEDIDO; FACULTAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A SUSCRIBIR UN ACUERDO CON LA “ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER Y DESÓRDENES RELACIONADOS DE PUERTO RICO, INC.”, PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE ESTA RESOLUCIÓN, CUYO BORRADOR ACOMPAÑA A LA MISMA Y SE HACE FORMAR PARTE DE ÉSTA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La enfermedad de Alzheimer es una condición de demencia de origen desconocido, que puede afectar a cualquier persona, pues no tiene barreras económicas, sociales, raciales o nacionales. Aunque más de la mitad de las personas de mayor edad que sufren impedimentos mentales padecen de esta enfermedad, también ha afectado a personas más jóvenes, de la mediana edad. La víctima más joven que se conoce comenzó a padecer la enfermedad a los veintiocho (28) años de edad. En la actualidad, el Alzheimer es la forma más común de demencia y está

clasificada como la cuarta causa más frecuente de muerte, después de las enfermedades del corazón, cáncer y apoplejías;

**POR CUANTO:** Se estima que en Puerto Rico existe una población aproximada de entre treinta mil (30,000) a sesenta mil (60,000) personas que padecen la enfermedad de Alzheimer, diagnosticadas y sin diagnosticar;

**POR CUANTO:** La Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., es una organización sin fines de lucro fundada en 1983, por familiares y amigos de pacientes con la enfermedad de Alzheimer, debidamente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico. Desde 1991, está afiliada a la "Alzheimer's Disease International" y su Junta de Directores está integrada por familiares de pacientes de Alzheimer, profesionales de la salud y miembros de la comunidad, quienes prestan sus servicios voluntariamente, sin remuneración de clase alguna;

**POR CUANTO:** La misión y propósitos de la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., son contribuir a mejorar la calidad de vida de los pacientes de Alzheimer, así como de sus familiares, de aquellos que los atienden y la comunidad en general, a través de la educación, la comunicación y el servicio;

**POR CUANTO:** La Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., ofrece servicios de orientación personal, por escrito o por teléfono, a personas que tratan a pacientes de Alzheimer y a la comunidad en general; ofrece adiestramiento a instituciones públicas y privadas sobre la enfermedad; y facilita grupos de intervención temprana para pacientes y sus familiares y atiende sus necesidades psicológicas y emocionales;

**POR CUANTO:** La Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., también cuenta con siete (7) grupos de apoyo, ubicados en Bayamón, Caguas, Humacao, Ponce, San Germán, Carolina y San Juan;

**POR CUANTO:** Todos los servicios que ofrece la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., son libres de costo y el impacto positivo en los pacientes que padecen de esta devastadora enfermedad es incalculable;

**POR CUANTO:** A pesar de la gran obra que lleva a cabo, la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., no cuenta con las facilidades adecuadas para poder ofrecer sus servicios;

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud de la Capital, posee como uno de los componentes de sus facilidades de salud al San Juan Aging Center y éste cuenta con el espacio necesario para que la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., instale sus oficinas principales y a su vez atienda en el mismo a su clientela;

**POR CUANTO:** La Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., ha solicitado la cesión del uso de un espacio en el San Juan Aging Center y el Municipio de San Juan ha accedido gustosamente;

**POR CUANTO:** La Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., a cambio, ha convenido en hacerse responsable por los costos envueltos en su operación, tales como el equipo y material de oficina y médico; el mantenimiento, a tono con los mejores estándares de limpieza y salud requeridos por Salud de la Capital; y las mejoras y reparaciones del local;

**POR CUANTO:** Para el Municipio de San Juan, la utilización de ese espacio por la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., representa un paso más

en la persecución de los mejores intereses de salud de los ciudadanos de San Juan, a la vez que adelanta los fines loables para los cuales se fundó la Asociación;

**POR CUANTO:** El Artículo 9.014 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece que el "municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opera sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad";

**POR CUANTO:** Al amparo de la disposición legal aludida, el Municipio de San Juan desea cederle el uso a la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., de un espacio en el San Juan Aging Center, donde ésta pueda radicar sus oficinas principales y ofrecerle a los pacientes de Alzheimer y sus familiares un lugar adecuado para recibir tratamientos directos o indirectos relacionados con esta devastadora condición;

**POR CUANTO:** El local cuyo uso habrá de cederse está localizado en la primera planta del San Juan Aging Center, con una área superficial de aproximadamente mil seiscientos pies cuadrados (1,600 p/c);

**POR CUANTO:** La cesión del uso de un espacio en las facilidades del San Juan Aging Center por la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc., hasta el 1 de diciembre de 2004 - renovable por periodos adicionales de tres (3) años cada uno, mediante previo acuerdo por escrito entre la Asociación y el Municipio de San Juan - no afectará el resto de las operaciones o funciones que se llevan a cabo en dichas instalaciones.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a ceder el uso, libre de costo y sin previo requisito de subasta, de un local localizado en la primera planta del San Juan Aging Center, con una área superficial de aproximadamente mil seiscientos pies cuadrados (1,600 p/c), a la entidad sin fines de lucro "Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc.", con el propósito de que ésta radique en dicho espacio sus oficinas principales y lleve a cabo su misión y servicios de orientación, adiestramiento, intervención y demás análogos o similares.

**Sección 2da.:** Delimitar la cesión de uso autorizada en la Sección Primera anterior hasta el 1 de diciembre de 2004 (desde del momento de la aprobación de esta Resolución). No obstante, podrá ser renovada por términos adicionales de tres (3) años cada uno, previo acuerdo por escrito entre el Municipio y la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc.

**Sección 3ra.:** Condicionar la cesión de uso del espacio que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución a que el Municipio no necesite el uso del espacio cedido. A esos fines, se dispone que la cesión del uso del espacio aquí autorizada quedará resuelta en cualquier momento, de surgir la eventualidad de que el Municipio de San Juan necesite utilizar el local cuyo uso se cede.

**Sección 4ta.:** Facultar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a suscribir un acuerdo con la "Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc.", para cumplir con los propósitos de esta Resolución, cuyo borrador acompaña a la misma y se hace formar parte de ésta.

**Sección 5ta.:** Condicionar la cesión de uso del espacio que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, además, a que previo a la firma del acuerdo con la “Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc.”, para cumplir con los propósitos de esta Resolución, ésta última someta toda la documentación pertinente a su legitimidad como entidad sin fines de lucro, organizada de acuerdo a las Leyes de Puerto Rico, así como de que ha cumplido y está en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a las entidades sin fines de lucro.

**Sección 6ta.:** El Director del Departamento de Salud de la Capital, someterá a la Legislatura Municipal, cada tres (3) meses, un informe donde detalle el cumplimiento de la “Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Inc.”, con los propósitos para los cuales se le cede el uso del espacio en las instalaciones del “San Juan Aging Center”.

**Sección 7ma.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

**Sección 8va.:** Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 9na.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 113, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel N. Rivera Rodríguez y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Ivette Otero Echandi.

**CERTIFICO,** ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las quince páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2002.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN  
(SALUD DE LA CAPITAL) Y LA ASOCIACION DE ALZHEIMER Y  
DESORDENES RELACIONADOS DE PUERTO RICO**

**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN**, entidad política y jurídica separada y existente al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, con número de Seguro Social Patronal 660-42-7034, representado en este acto por el Honorable Jorge Andrés Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan Puerto Rico y/o su representante autorizada C.P.A. Agnes Beatriz Suárez Méndez, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, según autorizada por la Orden Ejecutiva JS-003, Serie 2000-2001, en adelante denominada “**EL MUNICIPIO**”.

**DE OTRA PARTE: LA ASOCIACION DE ALZHEIMER Y DESORDENES RELACIONADOS DE PUERTO RICO, INC.**, una corporación sin fines de lucro, seguro social patronal numero 660-47-2045 representada en este acto por su Presidente, el Dr. Fernando Entenza Cabrera, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico; en adelante denominada “**LA ASOCIACION**”.

Las partes poseen la autoridad y capacidad necesaria para este otorgamiento, por lo que libre y voluntariamente:

**EXPONEN**

**PRIMERO: LA ASOCIACION** es una organización sin fines de lucro fundada en 1983, por familiares y amigos de pacientes con la enfermedad de Alzheimer. **LA ASOCIACION** está debidamente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico, y desde 1991 está afiliada a la "Alzheimer's Disease International". La junta directiva de la Asociación está integrada por familiares, profesionales de la salud y miembros de la comunidad, quienes prestan sus servicios voluntariamente.

**SEGUNDO:** La misión y propósitos de **LA ASOCIACION** son contribuir a mejorar la calidad de vida de los familiares, cuidadores y toda la comunidad a través de la educación, la comunicación y el servicio.

**TERCERO:** **LA ASOCIACION** ofrece servicios de orientación personal, por escrito o por teléfono a personas que tienen que tratar con pacientes de Alzheimer, y a la comunidad en general. **LA ASOCIACION** ofrece adiestramiento a instituciones públicas y privadas sobre la enfermedad, facilita grupos de intervención temprana para pacientes y sus familiares, y en la actualidad cuenta con siete (7) grupos de apoyo ubicados en Bayamón, Caguas, Humacao, Ponce, San Germán, Carolina y San Juan. Estos servicios se ofrecen libres de costo a la comunidad y tiene un impacto positivo en los pacientes que padecen de esta devastadora enfermedad, además de atender las necesidades psicológicas y emocionales de los familiares de los pacientes.

**CUARTO:** La enfermedad de Alzheimer puede afectar a cualquier persona. No tiene barreras económicas, sociales, raciales o nacionales. Más de la mitad de las personas mayores que sufren impedimentos mentales padecen de esta enfermedad. Sin embargo, sus señales no se limitan a personas de mayor edad, ya que también ha afectado a personas que están en sus cuarentas y en sus cincuentas. La víctima más joven que se conoce tiene veintiocho (28) años de edad. En la actualidad es la forma más común de demencia, y está clasificada como la cuarta causa más frecuente de muerte, después de las enfermedades del corazón, cáncer y apoplejías.

**QUINTO:** Se estima que en Puerto Rico existe una población aproximada de treinta mil (30,000) a sesenta mil (60,000) personas diagnosticadas y sin diagnosticar, con la enfermedad de Alzheimer.

**SEXTO:** Por ser una organización sin fines de lucro, **LA ASOCIACION** no genera ingresos y depende de donativos y aportaciones para su subsistencia. A pesar de la gran obra que lleva a cabo la Asociación, ésta no cuenta con las facilidades adecuadas para poder ofrecer los servicios. Es por tal razón que necesita un espacio físico para instalar sus facilidades.

**SEPTIMO:** A los efectos de facilitar el compromiso de proveer los servicios que están disponibles por medio de **LA ASOCIACION** a los habitantes de Puerto Rico, y en particular, a la población del Municipio de San Juan, las partes han acordado suscribir este convenio bajo las siguientes:

### **CLAUSULAS Y CONDICIONES**

**PRIMERA:** **LA ASOCIACION** utilizará en las facilidades de Salud de la Capital, los siguientes espacios:

- a. San Juan Aging Center: 1,600 p/c

Este espacio estará localizado en la primera planta del edificio. Se acompaña y hace formar parte integrante de este contrato un croquis ilustrando el área que será ocupada por **LA ASOCIACION** (véase Anejo A).

**SEGUNDA:** El espacio a utilizarse será libre de costo para **LA ASOCIACION**, siempre que se utilice para el propósito aquí señalado. Queda terminantemente prohibido el subarrendamiento o la cesión total o parcial, ya sea a título gratuito o de cualquier otra forma, del local objeto de esta contratación.

**TERCERA:** **EL MUNICIPIO** absorberá los costos de energía eléctrica, agua potable, cuadro telefónico (las llamadas de larga distancia serán con cargos a **LA ASOCIACION**) y el mantenimiento básico (limpieza de pisos y desecho de basura).

**CUARTA:** **LA ASOCIACION** proveerá a sus empleados todo el equipo y material de oficina y médico a utilizarse en el funcionamiento de sus instalaciones. Los miembros, empleados, pacientes, familiares y visitantes de **LA ASOCIACION** podrán utilizar las facilidades de estacionamiento del San Juan Aging Center a su propio riesgo. **EL MUNICIPIO** no será responsable por los daños que sufran los vehículos de motor mientras estén estacionados en dichas instalaciones.

**QUINTA:** Este convenio estará vigente desde su firma, hasta su fecha de vencimiento, a menos que cualquiera de las partes, con quince (15) días de anticipación, notifique a la otra parte su interés de cambiar o cancelar el mismo.

**SEXTA:** **LA ASOCIACION** se compromete a su propio costo a darle mantenimiento al espacio ocupado a tono con los mejores estándares de limpieza y salud según los criterios de Salud de la Capital, y se encargará de efectuar todas las



mejoras y reparaciones que el local necesite. **EL MUNICIPIO** se encargará de proveerle mantenimiento a los baños, la fuente de beber agua y reemplazará las bombillas de las lámparas de techo.

**SEPTIMA: LA ASOCIACION** certifica que, a su mejor entender, ningún ejecutivo, empleado o funcionario de la misma o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún Funcionario o Empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

**OCTAVA:** Este convenio estará sujeto en todo momento a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Ley de Municipios Autónomos, y a las Ordenanzas y Reglamentos del Municipio de San Juan, y será interpretado de acuerdo a los mismos.

**NOVENA:** El símbolo, logotipo o emblema de Salud de la Capital, el cual se acompaña como Anejo B de este contrato, aparecerá en toda promoción escrita, grabada, radial, televisiva o en el cine, anuncio, carteles, membrete ("letterhead") y en cualquier tipo de publicación, material impreso, gráfico o electrónico, no importa de qué naturaleza, de la Asociación. El tamaño del emblema será de tal dimensión que el mismo sea conspicuo a plena vista. Todo material en el cual se habrá de fijar el emblema de Salud de la Capital del Municipio de San Juan, deberá ser sometido a la Oficina de Relaciones Públicas de Salud de la Capital antes de la publicación del mismo, para cerciorarse de que el contenido esté conforme a la política pública vigente de **EL MUNICIPIO**. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** dé por terminada esta contratación.

**DECIMA: LA ASOCIACION** reconoce que este contrato no lo constituye en agente, representante o empleado del **MUNICIPIO** para propósito alguno y que es un contratista independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados del **MUNICIPIO** y a los del Gobierno de Puerto Rico".

**UNDECIMA: EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de resolver o cancelar el contrato, por o sin causa, previa notificación a **LA ASOCIACIÓN** por escrito en un término de treinta (30) días previo a la fecha de su terminación.

**DUODECIMA:** El comportamiento indebido que atente contra la ley, la moral y el orden público, o cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de un paciente será causa suficiente para resolver este contrato, no siendo necesaria la notificación de la cláusula anterior.

**DECIMA TERCERA:** El desempeño negligente de sus funciones, servicios o el abandono de éstas por **LA ASOCIACION**, se considerará una violación de este contrato y será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** lo declare terminado y quede relevado de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo.

**DECIMA CUARTA: LA ASOCIACION** vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite **EL MUNICIPIO** o su representante autorizado, relacionados con los servicios que le preste a la ciudadanía.

**DECIMA QUINTA:** Conviene a las partes que **LA ASOCIACION** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por **EL MUNICIPIO** sin el previo consentimiento de éste.

**DECIMA SEXTA:** Es expresamente convenido que en la producción que resulte de los servicios prestados por **LA ASOCIACION** ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, se reconocerá la valiosa aportación que **EL MUNICIPIO** ha brindado en beneficio de la causa promovida por **LA ASOCIACION**.

**DECIMA SEPTIMA: LA ASOCIACION** certifica que ninguno de sus principales oficiales o ejecutivos es asambleísta, funcionario o empleado municipal, ni lo ha sido durante los dos (2) años anteriores a la firma de este contrato y que ningún asambleísta, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación en los beneficios del mismo.

**DECIMA NOVENA: LA ASOCIACION** certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este contrato, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos intereses o de política pública contra **EL MUNICIPIO**.

**VIGESIMA: LA ASOCIACION** le facilitará a **EL MUNICIPIO** el envío a todos sus pacientes y miembros, de material informativo, educativo, y de sumo interés para éstos, así como información sobre programas tales como "Alivio Dorado", "Salud Diaria" y "Ferias Más Salud", entre otros.

**VIGESIMA PRIMERA: LA ASOCIACION** certifica que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años previos al otorgamiento de este contrato y por el año corriente y que no tiene deudas por tales conceptos, por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que el no tener deudas atrasadas o pendientes de pago con el Estado Libre Asociado o sus municipios es una condición esencial del presente contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA: LA ASOCIACION** deberá mantener vigente durante el período del contrato las siguientes pólizas de seguro:

1. Póliza que cubra la responsabilidad profesional de todos y cada uno de los médicos de cuyos servicios disponga o vaya a disponer, con límites no menores de \$100,000.00 por cada incidente médico y \$300,000.00 por agregado.
2. Se hará constar en la póliza de seguro de responsabilidad pública o comercial de **LA ASOCIACION**, una cláusula que incluya a **EL MUNICIPIO** como asegurado adicional. Además, la póliza incluirá un endoso de "Save and Hold Harmless Agreement" a favor de **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** no tendrá responsabilidad alguna directa o indirecta por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, por tal razón.

3. **LA ASOCIACION** acuerda adquirir todas las pólizas de seguros y fianzas necesarias que cubran todos y cada uno de los riesgos a que se expone con motivo de las actividades objeto de esta contratación, en adición a cualquiera otra póliza o fianza específicamente mencionada en este contrato, y en todas estas pólizas **EL MUNICIPIO** habrá de figurar como asegurado adicional, y dichas pólizas serán primarias con respecto a cualquier otra póliza que pudiera aplicar.
4. **LA ASOCIACION** releva de toda y cualquier responsabilidad a **EL MUNICIPIO**, sus empleados o funcionarios, de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directamente con la culpa o negligencia en los actos u omisiones de **LA ASOCIACION**, en la operación de los servicios contratados.
5. Todas las pólizas deberán contener una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación escrita por correo certificado con acuse de recibo, con treinta (30) días de anticipación, a la Oficina de Riesgos y Seguros de **EL MUNICIPIO** y al Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital.
6. Copia de todos los contratos de seguros requeridos pasarán a formar parte de este contrato y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula será suficiente para terminar el mismo.

**VIGESIMA TERCERA: LA ASOCIACION** será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva de cualquier obligación y responsabilidad a **EL MUNICIPIO**.

**VIGESIMA CUARTA: EL MUNICIPIO** certifica que las relaciones aquí acordadas entre las partes no constituyen una relación obrero-patronal.

**VIGESIMA QUINTA: LA ASOCIACION** certifica que no tiene ningún tipo de deudas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni con el Municipio de San Juan.

**VIGESIMA SEXTA:** Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

**VIGESIMA SEPTIMA: LA ASOCIACION** reconoce que la vigencia del presente contrato estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley. De no presentarlas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato, el mismo se dará por resuelto sin necesidad de notificación previa. **LA ASOCIACION** también reconoce que de tener deudas con alguna dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo.

**VIGESIMA OCTAVA: LA ASOCIACION** certifica que ninguno de sus ejecutivos, oficiales o funcionarios ha sido convicto o ha hecho admisión de culpabilidad en jurisdicción estatal o federal por ninguno de los siguientes delitos: Apropiación ilegal agravada; conspiración, destrucción o mutilación de documentos, encubrimiento, extorsión, fraude en la entrega de cosas, intervención indebida en proceso de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno, soborno, soborno agravado, oferta de soborno, influencia indebida, delito contra fondos públicos, preparación y presentación de escritos falsos, falsificación de documentos, licencias, certificados y otra documentación, posesión y traspaso de documentos falsificados, y entorpecer a funcionario público en cobro de deuda.

**VIGESIMA NOVENA: LA ASOCIACION** certifica que ninguno de sus ejecutivos, oficiales o funcionarios es pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Asamblea Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por el Alcalde que haya requerido la confirmación de la Asamblea Municipal, al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto del Municipio de San Juan o de cualquier sociedad o consorcio del cual el Municipio de San Juan forme parte, que le someta al Alcalde o al Presidente de la Asamblea Municipal recomendaciones sobre nombramientos. De ser pariente del Alcalde del Municipio de San Juan, del Presidente o el Secretario de la Asamblea

Municipal o de algún director o funcionario de división, debe notificarlo para que la Oficina de Administración de Recursos Humanos tome las medidas pertinentes."

**TRIGESIMA:** Este contrato tendrá vigencia desde su firma hasta el 1 de diciembre de 2004, y al cabo de dicho término el contrato podrá ser renovado por términos adicionales de tres (3) años cada uno, siempre y cuando **EL MUNICIPIO** y **LA ASOCIACION**, accedan por escrito a la renovación del mismo.

**TRIGESIMA PRIMERA:** Este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento en que **EL MUNICIPIO** necesite el espacio cedido para su uso propio, y así lo notifique a **LA ASOCIACIÓN** por escrito, a tenor con lo dispuesto en la Cláusula **UNDÉCIMA** de este acuerdo.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el presente contrato y en tal virtud lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002.

**EL MUNICIPIO**

**LA ASOCIACION**

\_\_\_\_\_  
C.P.A. AGNES SUÁREZ MÉNDEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA

\_\_\_\_\_  
DR. FERNANDO ENTENZA CABRERA  
PRESIDENTE

**RECOMENDADO FAVORABLEMENTE:**

\_\_\_\_\_  
ALFREDO ESCALERA NAVARRO, MD  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SALUD DE LA CAPITAL

\_\_\_\_\_  
LIC. SYLVETTE LLOVET  
DIRECTORA  
SAN JUAN AGING CENTER

---

JACINTO DESIDERIO ORTIZ  
DIRECTOR AUXILIAR DE  
FACILIDADES DE SALUD

---

CHARLES MARRERO  
COMBAS Asesor Legal del  
Departamento de Salud de la  
Capital, bajo su firma certifica  
que, a su mejor saber y entender,  
el contratado cumple con todas  
las disposiciones de ley  
pertinentes.